



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 001791-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

Expediente N° 3940-2024 (14/05/2024)

07 NOV. 2024

VISTO:

El Expediente N° 3940-2024 de fecha 14/05/2024 presentado por la administrada **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE** identificado con DNI N° 08613534 y con domicilio fiscal en la Mz. A Lt. 32 Asociación Vivienda Mi Casa, Distrito de Comas, Lima, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en la Mz. F Lt. 33 Urb. Residencial Risso, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14/05/2024 y Expediente N° 3940-2024, la contribuyente **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE (código N° 45640)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Mz. F Lt. 33 Urb. Residencial Risso, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, la contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de la Resolución Directoral N° 89645-2022-ONP/DPR.GD/DL 1990 de fecha 05/12/2022 expedido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que resuelve otorgar Pensión de Jubilación a favor de **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE** a partir del 11/12/2021, 3) Copia de la Constancia de Pago expedido por la Oficina de Normalización Previsional del mes de Junio de 2024 por el monto bruto de S/ 893.69 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2024 y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 06/05/2024, que certifica que aparece inscrito a nombre de **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE** solo la Partida Registral N° 11731543.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para el efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: a) Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, b) Ser propietario de un solo inmueble, c) Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y d) Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE (código N° 45640)** como propietaria en condición de Condómino Simple (33.33% de propiedad) y responsable de las obligaciones tributarias respecto del predio ubicado en la Mz. F Lt. 33 Urb. Residencial Risso, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 6040 - código de uso N° 8349).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP - se registra al 01/01/2024 dos (02) propiedades a nombre de **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE identificado con DNI N° 08613534**, los cuales son:

- (i) Lote 32 de la Manzana A, Urbanización Mi Casa, Distrito de Comas, Partida Registral N° 11731543.
- (ii) Lote 33 de la Manzana F, Residencial Risso, Distrito de Santa Anita, Partida Registral N° 44844486 (predio adquirido en herencia).



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por la contribuyente **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si la contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Mz. F Lt. 33 Urb. Residencial Risso, Distrito Santa Anita, solicitado por la contribuyente **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE** (código N° 45640), en su condición de pensionista, dado que a la fecha del 01/01/2024, no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, es contar con **un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal**, siendo que la contribuyente es propietaria del predio ubicado en (i) Lote 32 de la Manzana A, Urbanización Mi Casa, Distrito de Comas (Partida Registral N° 11731543) y (ii) Lote 33 de la Manzana F, Residencial Risso, Distrito de Santa Anita (partida registral N° 44844486); en consecuencia, la contribuyente no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Mz. F Lt. 33 Urb. Residencial Risso, Distrito Santa Anita, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 1205-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que se ha identificado que la contribuyente **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE** (código N° 45640) a la fecha del 01/01/2024 no mantiene la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Mz. F Lt. 33 Urb. Residencial Risso, Distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el Art. 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Estando al Informe N° 1205-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en la Mz. F Lt. 33 Urb. Residencial Risso, Distrito Santa Anita, solicitado por la contribuyente **HURTADO CORDOVA VDA DE MANCILLA CLOTILDE** (código N° 45640), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Lc. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico